

ARREGUI ZAMORANO, Pilar: *La Audiencia de México según los visitantes. Siglos XVI y XVII*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1981. 284 páginas.

Tesis doctoral dirigida por Ismael Sánchez Bella, en la cual la autora, utilizando los importantes estudios de su director de tesis sobre las visitas en Indias, "aborda por vez primera el estudio concreto de la administración de justicia y de la actuación de los ministros de una Audiencia indiana, la de México, a través de los expedientes de cinco visitas ordenadas por los monarcas de la Casa de Austria y de la correspondencia de los visitantes generales que las llevaron a cabo". La pretensión del estudio que ahora resencionamos es buscar, no solamente las normas legales que organizaron la vida de la Audiencia de México, sino verificar su cumplimiento, o dicho en otras palabras, más que el aspecto meramente positivo, se busca la vigencia, la vida misma de ese derecho dictador por la Corona para la organización de la administración de justicia en el territorio que abarcaba la Audiencia de México (aspecto espacial del estudio) en un período claramente definido, o sea los siglos XVI y XVII (aspecto temporal del mismo).

Sobre este marco general la autora, en el capítulo primero, se refiere a la creación de la Audiencia, sus Ordenanzas, distrito de su jurisdicción, su composición, sus atribuciones y, por último, al sistema de prohibiciones mediante el cual se pretendía asegurar la imparcialidad de los miembros de la Audiencia, a fin de garantizar la correcta administración de justicia.

El siguiente capítulo aborda el estudio de los visitantes de las Audiencias bajo los Austrias, ocupándose en dos apartados de carácter general del interés de los Austrias por la buena administración de justicia y de la institución de la visita. Refiriéndose a México, analiza las visitas que fueron ordenadas por la Corona para la vigilancia del máximo Tribunal del territorio.

En tres capítulos se recogen sistemáticamente los resultados de las visitas realizadas a la Audiencia, agrupándose los cargos dados a los ministros de la Audiencia como funcionarios de tal institución (dilación de las causas, secreto profesional, examen de testigos, falta de castigo, visitas y residencias, toma de cuentas, incumplimiento de cédulas, casados, extranjeros y ausentes, uso y traspaso de oficios, fiscales, etc.) a la vez que los otros dos se refieren al tema de la parcialidad, provisión de oficios y abuso de poder y otros cargos tales como negocios, vida privada, juegos y tablajes, atropellos a los indios e incompetencias, tras de lo cual plantea la autora atinadas conclusiones sobre su estudio.

A nuestro juicio, la importancia del presente trabajo radica en que en él se abordan dos temas fundamentales del Derecho a partir del análisis de un organismo concreto en un momento determinado, en este caso la Audiencia de México en los siglos XVI y XVII: las normas orga-

nizadoras de la vida interna del Tribunal y el de su efectivo cumplimiento. ¿Cumplieron o no los funcionarios de la Audiencia de México las normas dadas, no sólo para organizar la existencia jurídica del Tribunal, sino también para regular la vida de la sociedad en cuyo entorno funcionó tal organismo? Tal es la pregunta que se formuló la autora al comenzar el estudio que ahora se analiza. Y la respuesta se va a dar en los capítulos tercero a quinto, en que, con minuciosidad y paciencia se desglosan los diferentes cargos que los visitadores hicieron a los encargados de administrar justicia en la Audiencia de México, de cuyo análisis, como también del de las sentencias del Consejo de Indias que cierran esas visitas, material procedente del Archivo General de Indias de Sevilla, se obtiene una luz decisiva sobre uno de los más discutidos temas de la Historia del Derecho Indiano, o sea, el de la vida efectiva de sus normas.

FERNANDO MAYORGA GARCÍA

BERNAL, Beatriz y LEDESMA, José de Jesús: *Historia del Derecho Romano y de los derechos neoromanistas*. I. (Univ. Nac. Aut. de México, 1981). 440 págs.

Conviene aclarar de entrada que por «neoromanistas» se entiende el conjunto de derechos derivados del antiguo romano, es decir, una historia del derecho europeo. En este primer tomo se interrumpe esta historia con la Recepción. Es comprensible que, dada la amplitud del marco histórico abarcado en esta exposición, la información de los aa. no pretenda ser ni mucho menos completa, ni siquiera actualizada.

Como libro de enseñanza admira su extensión, y puede uno pensar si las dificultades que la enseñanza del Derecho Romano encuentra en Méjico, como en otros ámbitos similares, no se deberá acaso a la excesiva importancia que se sigue dando a la que se llamaba «Historia externa». Es posible que la enseñanza misma no alcance tales proporciones, pero no deja de ser sintomático que, a la hora de escribir libros para los alumnos de nuestras facultades de derecho, se empiece por tratar una materia más propia de historiadores de la Antigüedad y del Alto Medioevo, que de juristas propiamente dichos. En España, esta desorbitación parece haber sido definitivamente superada desde la sensata actitud docente de Arias Ramos. De todos modos, hay que recibir con aplauso el interés que por el mundo romano muestran tener nuestros colegas de Ultramar.